



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0098-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

VISTO:

Los Exp. N° 000558-0107-26-7, Exp N° 000559-0107-26-9, Exp. N° 000560-0107-26-9, Exp. N° 000557-0107-26-3, Exp. N° 000561-0107-26-2, Exp. N° 000555-0107-26-5, Exp. N° 000556-0107-26-3, Exp. N° 000562-0107-26-8, Exp. N° 000563-0107-26-7, Exp. N° 000565-0107-26-1, Exp. N° 000564-0107-26-5, que contienen las solicitudes de reconocimiento de deuda por el mes de Enero de 2026 del personal locador adscrito a la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura, el Informe N° 095- 2026- ABAST-UNP, el Informe N° 421-2026-UP-OPYPTO-UNP, el Informe N° 366-2026-OCAJ-UNP; y demás actuados administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud presentado por la señora FRESIA ESTEFANNI RAMIREZ VIERA, identificada con DNI 73202075, solicita reconocimiento de deuda y requiere efectuar el pago por servicio como ASISTENTE LEGAL en la Oficina de Secretaría General de la UNP, por el mes de ENERO DE 2026;

Que, mediante solicitud presentado por la señora JESSICA LIZETH SOJO PRADO, identificada con DNI 43367066, solicita reconocimiento de deuda y requiere efectuar el pago por servicio como APOYO ADMINISTRATIVO en la Oficina de Secretaría General de la UNP, por el mes de ENERO DE 2026;

Que, mediante solicitud presentado por la señora KATHERYNEE VANESSA NUÑEZ FARFAN, identificada con DNI 72409973, solicita reconocimiento de deuda y requiere efectuar el pago por servicio como ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y ASESORAMIENTO LEGAL en la Oficina de Secretaría General de la UNP, por el mes de ENERO DE 2026;

Que, mediante solicitud presentado por la señora MERY TANIA CASTAÑEDA ALVARADO, identificada con DNI 70939679, solicita reconocimiento de deuda y requiere efectuar el pago por servicio como ASISTENCIA ADMINISTRATIVA en la Oficina de Secretaría General de la UNP, por el mes de ENERO DE 2026;

Que, mediante solicitud presentado por el señor MIGUEL GERARDO MOGOLLON VALLADOLID, identificado con DNI 46362105, solicita reconocimiento de deuda y requiere efectuar el pago por servicio en la Oficina Central de Secretaría General de la UNP, por el mes de ENERO DE 2026;

Que, mediante solicitud presentado por la señora ANGIE DALILA MOROCHO HERRERA, identificada con DN 75252294, solicita reconocimiento de deuda y requiere efectuar el pago por servicio como APOYO ADMINISTRATIVO en la Oficina Central de Secretaría General de la UNP, por el mes de ENERO DE 2026;

Que, mediante solicitud presentado por la señora KATTY MENDOZA TORRES identificada con DNI 05641807 solicita reconocimiento de deuda y requiere efectuar el pago por servicio ASISTENCIA ADMINISTRATIVA en la Oficina de Secretaría General de la UNP, por el mes de ENERO DE 2026;

Que, mediante solicitud presentado por la señora MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA, identificada con DN 18173544, solicita reconocimiento de deuda y requiere efectuar el pago por servicio como ASESOR LEGAL EXTERNO en la Oficina Central de Secretaría General de la UNP, por el mes de ENERO DE 2026;

Que, mediante solicitud presentado por la señora CARMEN ROSA ORDINOLA MASIAS, Identificada con DNI 02665183, solicita reconocimiento de deuda y requiere efectuar el pago por servicio actividades administrativas en la Oficina Central de Secretaría General de la UNP, por el mes de ENERO DE 2026;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0098-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

Que, mediante solicitud presentado por la señora JULIO CESAR ZAPATA VARONA, identificada con DNI 12785613, solicita reconocimiento de deuda y requiere efectuar el pago por servicio ASISTENCIA ADMINISTRATIVA en la Oficina de Secretaría General de la UNP, por el mes de ENERO DE 2026;

Que, mediante solicitud presentado por la señora ELIZABETH ALBURQUEQUE ORDINOLA, identificada con DNI 02872703, solicita reconocimiento de deuda y requiere efectuar el pago por servicio de actividades de ASISTENTE ADMINISTRATIVO en Secretaría General de la UNP, por el mes de ENERO DE 2026;

Que, mediante Oficio N° 0288-SG-UNP-2026, Oficio N° 0287-SG-UNP-2026, Oficio N° 0282-SG-UNP-2026, Oficio N° 0281-SG-UNP-2026, Oficio N° 0290-SG-UNP-2026, Oficio N° 0286-SG-UNP-2026, Oficio N° 0283-SG-UNP-2026, Oficio N° 0280-SG-UNP-2026, Oficio N° 0284-SG-UNP-2026, Oficio N° 0289-SG-UNP-2026, de fechas 10 de febrero de 2026, la Oficina Central de Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura, emite conformidad de prestación de servicios;

Que, mediante INFORME N° 95-2026-ABAST-UNP de fecha 20 de marzo de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP, informa que revisado los expedientes administrativos se puede advertir que durante el periodo de Enero 2026, no se ha realizado la contratación de los servicios de ASISTENTE ADMINISTRATIVO, APOYO ADMINISTRATIVO, ASISTENTES LEGALES, en la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP; no obstante, **el área usuaria habría emitido conformidad de tales servicios**. Asimismo, precisa que, sobre el Reconocimiento de Deuda, no existe una Directiva interna que señala monto máximo o mínimo para para el inicio del procedimiento administrativo de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa. El OSCE mediante la Dirección Técnica Normativa Opinión N° 037-2017/DTN señala que para aplicar el artículo 1954 del Código Civil, se debe tener presente los siguientes criterios técnicos legales, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa: 1.- Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, 2.-Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad, 3.- Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc.; y 4.- Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. Además, indica que la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 077-2016/DTN señaló que "(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado (...)" ello en concordancia con lo señalado en el artículo 1954 del Código Civil. Adicional a ello, indica que si bien no se ha seguido un correcto procedimiento para la contratación de dichos servicios ya diversas opiniones de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, han señalado que las empresas/personas tendrían derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Por tanto, los proveedores que se encuentren en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del servicio ejecutado a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En este sentido, concluye y recomienda que el área usuaria, Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura, ha emitido conformidad a favor de los locadores:

N°	Expediente	Nombres y apellidos:	DNI	Monto S/.
01	000558-0107-26-7	FRESIA ESTEFANNI RAMIREZ VIERA	73202075	5,000.00
02	000559-0107-26-9	KATTY MENDOZA TORRES	05641807	4,000.00
03	000560-0107-26-9	JESSICA LIZETH SOJO PRADO	43367066	3,500.00
04	000557-0107-26-3	KATHERYNEE VANESSA NUÑEZ FARFAN	72409973	4,000.00
05	000561-0107-26-2	MERY TANIA CASTAÑEDA ALVARADO	70939679	3,500.00
06	000555-0107-26-5	MIGUEL GERARDO MOGOLLON VALLADOLID	46362105	3,000.00
07	000556-0107-26-3	ANGIE DALILA MOROCHO HERRERA	75252294	2,500.00
08	000562-0107-26-8	MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA	18173544	4,700.00
09	000563-0107-26-7	CARMEN ROSA ORDINOLA MASIAS	02665183	4,700.00
10	000565-0107-26-1	JULIO CESAR ZAPATA VARONA	02785613	5,000.00
11	000564-0107-26-5	ELIZABETH ALBURQUEQUE ORDINOLA	02872703	4,000.00
			TOTAL:	43,900.00

Por lo tanto, indica que el procedimiento de reconocimiento de deuda, bajo la causal de enriquecimiento sin causa, en las Entidades del Estado se aplica bajo el artículo 1954 del Código Civil; conforme a los criterios técnicos legales que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, (ahora OECE), a través de la Dirección Técnico Normativa - DTN; conjuntamente, con las disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 1441 que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. En razón a ello, menciona que luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, **en una decisión de su exclusiva responsabilidad**, el reconocer de forma directa el monto detallado en el numeral 4.1 del presente informe, debiendo para ello **coordinar con la oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Central de Asesoría Jurídica interna**, o si espera que los proveedores ejerzan la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del servicio ejecutado a



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0098-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

favor de la Entidad, mediante una indemnización debiendo tenerse en cuenta que ello podría implicar un mayor costo económico a la Entidad así como deslinde de responsabilidad.

Que, mediante Informe N°421-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 20 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto así como la Jefa de la Unidad de Presupuesto, informan que en atención a los expedientes relacionados con el reconocimiento de deuda, por concepto de locación de servicios, correspondiente al periodo comprendido en el mes de Enero de 2026, informa que la Unidad de Presupuesto, en el marco de sus competencias, ha procedido a evaluar la disponibilidad presupuestal correspondiente, emitiéndose la certificación presupuestal respectiva, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), a fin de garantizar la atención del reconocimiento de deuda solicitado. En este sentido, remite la Certificación Presupuestal, así como la relación detallada del personal locador que prestó servicios en la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, conforme a los expedientes sustentatorios.

CLASIFICADOR DE GASTO : 23.29.11
META PRESUPUESTARIA : 20
FTE. FTO. : RDR
GENERICO DE GASTO : 2.3.
CERTIFICADO SIAF WEB : 1491

N°	NOMBRES Y APELLIDOS:	PERIODO	DNI	MONTO S/.
01	FRESIA ESTEFANNI RAMIREZ VIERA	ENERO 2026	73202075	5,000.00
02	KATTY MENDOZA TORRES	ENERO 2026	05641807	4,000.00
03	JESSICA LIZETH SOJO PRADO	ENERO 2026	43367066	3,500.00
04	KATHERYNEE VANESSA NUÑEZ FARFAN	ENERO 2026	72409973	4,000.00
05	MERY TANIA CASTAÑEDA ALVARADO	ENERO 2026	70939679	3,500.00
06	MIGUEL GERARDO MOGOLLON VALLADOLID	ENERO 2026	46362105	3,000.00
07	ANGIE DALILA MOROCHO HERRERA	ENERO 2026	75252294	2,500.00
08	MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA	ENERO 2026	18173544	4,700.00
09*	CARMEN ROSA ORDINOLA MASIAS	ENERO 2026	02665183	4,700.00
10	JULIO CESAR ZAPATA VARONA	ENERO 2026	02785613	5,000.00
11	ELIZABETH ALBURQUEQUE ORDINOLA	ENERO 2026	02872703	4,000.00
TOTAL:				43,900.00

Que, de acuerdo al Informe N°366-2026-OCAJ-UNP de fecha 20 de marzo de 2026, la Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, concluye textualmente: "4.1 Que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento de la deuda a favor del personal locador de servicios que ha prestado servicios de asistencia administrativa, apoyo administrativo y asesoría legal en la Oficina Central de Secretaría General, durante el periodo de enero del 2026, detallados en el ítem "IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES" del Informe N°95-2026-ABAST-UNP; a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicional a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago intereses legales y gastos judiciales, en desmedro de la Universidad; máxime si mediante Informe N°421-2026-UP-OPYPTO-UNP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto junto a la Jefa de la Unidad de Presupuesto están asignando cobertura presupuestaria para el pago de personal locador que prestó servicios en la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura. 4.2 Se remita copia de lo actuado a la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la UNP, con el fin de que se realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad de los servidores administrativos involucrados en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa".

De conformidad a lo señalado, se debe de tener en cuenta que, en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por el proveedor, sin que haya mediado contrato válido; la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, ha señalado:

... En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebito en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado). Por su parte, la Dirección Técnica Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el

¹ Por ejemplo, en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0098-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación;

Sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto”;

Por lo expuesto, se determina con la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, antes señalada que, la Entidad al advertir la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, puede reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto (**pago del bien o servicio**), debiendo para tal caso coordinar cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores y/o funcionarios que han motivado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, por lo que, en el presente caso existe informe técnico emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP con el que informa que existe viabilidad presupuestal y considerando que se advierte los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, tal como se ha analizado líneas arriba, opinamos por la procedencia del pago solicitado;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”, señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: “(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”. “(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia”. “(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)”;

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el “reconocimiento de deuda”, la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECONOCER el importe adeudado por el mes de ENERO de 2026 a favor del personal que a continuación se detalla, según lo acreditado por los informes técnicos N° 95-2026-ABAST-UNP de fecha 20 de marzo de 2026 y N° 421-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 20 de marzo de 2026, y a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS:	SEVICIO PRESTADO	PERIODO	DNI	MONTO S/.
01	FRESIA ESTEFANNI RAMIREZ VIERA	ASISTENTE LEGAL	ENERO 2026	73202075	5,000.00
02	KATTY MENDOZA TORRES	ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	ENERO 2026	05641807	4,000.00
03	JESSICA LIZETH SOJO PRADO	APOYO ADMINISTRATIVO	ENERO 2026	43367066	3,500.00
04	KATHERYNEE VANESSA NUÑEZ FARFAN	ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y LEGAL	ENERO 2026	72409973	4,000.00
05	MERY TANIA CASTAÑEDA ALVARADO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ENERO 2026	70939679	3,500.00
06	MIGUEL GERARDO MOGOLLON VALLADOLID	APOYO ADMINISTRATIVO	ENERO 2026	46362105	3,000.00
07	ANGIE DALILA MOROCHO HERRERA	APOYO ADMINISTRATIVO	ENERO 2026	75252294	2,500.00
08	MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA	ASESOR LEGAL EXTERNO	ENERO 2026	18173544	4,700.00



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0098-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

09	CARMEN ROSA ORDINOLA MASIAS	ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	ENERO 2026	02665183	4,700.00
10	JULIO CESAR ZAPATA VARONA	ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	ENERO 2026	02785613	5,000.00
11	ELIZABETH ALBURQUEQUE ORDINOLA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ENERO 2026	02872703	4,000.00
TOTAL:					43,900.00

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER**, que las Unidades de **Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería** de la Universidad Nacional de Piura realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la deuda pendiente de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y de acuerdo con la normativa vigente en materia administrativa y financiera.

ARTÍCULO 3°. - **CARGAR**, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto vigente, conforme a lo indicado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, según Informe N°442-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 20 de marzo de 2026, a fin de garantizar la atención del reconocimiento de deuda solicitado. En este sentido, remite la Certificación Presupuestal conforme a los expedientes sustentatorios.

CLASIFICADOR DE GASTO : 23.29.11
META PRESUPUESTARIA : 20
FTE. FTO. : RDR
GENÉRICA DE GASTO : 2.3.
CERTIFICADO SIAF WEB : 1491

AÑO 2026	
ENERO	S/. 43,900.00
TOTAL	S/. 43,900.00

ARTÍCULO 4°. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNP**, a fin de iniciar las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que hayan permitido que los servicios se ejecuten sin contrato válido, requiriendo para ello la información necesaria a la Unidad de Abastecimiento.

ARTÍCULO 5°. - **HÁGASE**, de conocimiento de la presente resolución a las Unidades de **Tesorería, Contabilidad, Oficina Central de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto**, y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados, a fin de que tomen conocimiento de la misma y proceda conforme a lo dispuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERRAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TGG/SRRR
Cc: RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URJI (2)
OCAJ
ENT
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO

